



MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
ALCALDIA MAYOR

DECRETO NUMERO 00136 DE 19

(JUL. 29 1954)

por el cual se fijan los salarios de los trabajadores de las Empresas Públicas Municipales y se dictan otras disposiciones.-

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA,
en uso de sus facultades legales, y

considerando:

Que por Decreto #0125 de 9 de los corrientes, de este Despacho, se dispuso que a partir del 1.º de agosto próximo, los trabajadores de las EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE BUCARAMANGA ingresarán al servicio por contrato escrito de trabajo y no por nombramiento y posesión;

Que mediante el mismo Decreto se facultó al Administrador General de las nombradas EMPRESAS para celebrar los respectivos contratos de trabajo, debiendo proceder en un todo de acuerdo con la Alcaldía;

Que, como consecuencia de la nueva situación, las prestaciones sociales del personal de las EMPRESAS deben correr totalmente a cargo del Municipio, sin descuento alguno a los trabajadores,

DECRETA:

Art. 1.º.- A partir del primero (1.º) de agosto de 1954, el personal y las asignaciones o salarios de las EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE BUCARAMANGA, serán los siguientes:

a) Mercado Central:

		\$ 330.00	
1	Administrador General	220.00	
1	Secretaria	250.00	
1	Oficial de Caja	220.00	
1	Oficial de Contabilidad	300.00	
1	Jefe de Bodega	220.00	
1	Ayudante 1.º de Bodega	255.00	
1	Ayudante 2.º de Bodega	3.500.00	
14	Celadores c/u. \$ 250.00	562.50	
3	Romaneros, c/u. \$ 187.50	172.50	
1	Repesador	112.50	
1	Almotacenera	540.00	
4	Taquilleras, c/u. \$ 135.00	1.830.00	
10	Barrenderos del Edif. Central, c/u. \$ 183.00	950.00	
5	Barrenderos del Pab. Carnes, c/u. \$ 190.00	180.00	
1	Maestro de Albañilería	270.00	\$10.412.50
2	Ayudantes de Albañilería, c/u. \$ 135.00		

b) Mercado de San Francisco:

		360.00	
1	Inspector	135.00	
1	taquillera	500.00	
2	Celadores c/u. \$ 250.00	160.00	1.155.00
1	Barrendero		

c) Mercado de La Concordia:

1 Inspector	\$ 360.00	
1 Taquillera	135.00	
1 Supernumerario	150.00	
2 Celadores, c/u. \$ 250.00	500.00	
1 Barrendero	160.00	\$ 1.305.00

d) Matadero y Plaza de Ferias:

1 Inspector	440.00	
1 Secretario	275.00	
1 Fiel de Báscula .c.	317.00	
1 Jefe de Personal	317.00	
1 Fogonero Mecánico	295.00	
3 Choferes acarreo Carnes, c/u. \$22.00..	666.00	
3 Celadores, c/u. \$ 250.00	750.00	
10 obreros sacrificio, c/u. \$ 180.00	1.800.00	
23 obreros de sacrificio, c/u. \$162.00.	3.726.00	
3 Barrenderos, c/u. \$ 160.00	480.00	
2 Barrenderos, c/u. \$ 135.00	270.00	
1 Ayudante del Fogonero Mecánico	180.00	9.516.00

TOTAL : \$ 22.388.50

Art. 2o.- En los contratos individuales de trabajo deben señalarse estas asignaciones, sin que sea lícito modificarse en ningún sentido, sino con previo consentimiento de la Alcaldía, la que, llegado el caso, dictará la respectiva providencia fijando el salario que en adelante devengará el trabajador, y que será objeto de modificación del contrato.-

Art. 3o.- Tampoco podrá variarse el número de trabajadores, en ningún momento, sino mediante providencia de la Alcaldía Municipal.-

Art. 4o.- En los salarios de que trata el art. 1o. del presente Decreto se entienden incluidos los recargos por concepto de trabajo extra o suplementario y en días de descanso obligatorio, en los casos a que haya lugar, y así habrá de expresarse con toda claridad en los contratos individuales que se suscriban entre el Administrador General y los trabajadores.-

Art. 5o.- El personal de trabajadores de las EE. PP. Mpls. disfrutará de todas las prestaciones sociales que, según la legislación vigente, rigen para los trabajadores particulares. Pero si las de que venía gozando fueren más favorables, en algún caso particular, se le reconocerán éstas, y no las de la legislación social ordinaria.-

Art. 6o.- Todas las prestaciones sociales a que, de conformidad con el Art. anterior, tienen derecho los trabajadores de las Empresas Públicas Municipales de Bucaramanga, serán de cargo de la CAJA DE PREVISION SOCIAL DE LOS EMPLEADOS Y OBREROS DEL MUNICIPIO, entidad ésta que continuará atendiéndolas en la forma acostumbrada, salvo las modificaciones a que hubiere lugar, según el mismo precedente artículo.-

Art. 7o.- A partir del 1o. de agosto de 1954, no se hará descuento alguno de los salarios de los trabajadores de las Empresas Públicas Municipales, con destino a la Caja de Previsión Social Municipal.- Las cuotas (afiliación y periódicas) que éstos aportaban a dicha Caja, serán sufragadas por el Municipio, a cuyo cargo corre la financiación de dicha institución.-

1954
34

tución.-

Art. 8o.- Quedan derogadas las disposiciones anteriores contra
rias al presente Decreto, el cual rige desde el --
primero (1o.) de agosto del año en curso.-

COPIESE Y COMUNIQUESE.-

Expedido en Bucaramanga, a JUL. 29 1954

El Alcalde,



[Signature]
GUILLERMO SORZANO GONZALEZ.

El Secretario,

[Signature]
LUIS REYES DUARTE.-